



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1996/SR.49  
13 de diciembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

15ª período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 49ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 3 de diciembre de 1996 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (continuación)

Proyecto de Protocolo Facultativo (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (tema 3 del programa)  
(continuación)

Proyecto de Protocolo Facultativo (continuación) (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1 y E/C.12/1994/12)

1. El PRESIDENTE invita al Comité a que prosiga el examen del informe revisado que él ha preparado sobre la cuestión de un Protocolo Facultativo del Pacto con disposiciones para el examen de las comunicaciones (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1).

Párrafos 47 a 49 (art. 6)

2. El Sr. AHMED, refiriéndose al texto propuesto del párrafo 1 del artículo 6 (párr. 49), dice que comprende la preocupación del Comité por proteger la identidad del autor, pero se pregunta cómo puede esperarse que un Estado repare el daño causado sin conocer de hecho la identidad de la víctima.

3. El Sr. SIMMA dice que esa cláusula de que se trata es habitual en procedimientos de presentación de denuncias de este tipo. No obstante, la observación del Sr. Ahmed puede ser pertinente en algunos casos, dependiendo de la actitud que vaya a adoptar el Estado con respecto al autor de la denuncia. Una alternativa consistiría en señalar que no debe revelarse la identidad del autor si las circunstancias así lo requieren.

4. El PRESIDENTE dice que, en ciertos casos, ocultar el nombre de la persona podría, en efecto, hacer imposible para el Comité o para el Estado Parte el seguimiento de la denuncia, en cuyo caso el autor de la misma tendría que optar por acceder a identificarse o por renunciar a seguir con la denuncia.

5. El Sr. AHMED dice que tal vez fuese preferible suprimir la referencia en el texto final; el Comité podría resolver el problema en cada caso concreto de acuerdo con su reglamento.

6. El PRESIDENTE dice que entiende que el Comité está de acuerdo en que debe haber siempre una razón válida para rechazar un texto aceptado como tradicional en un ámbito determinado. Si el Comité aceptara la sugerencia del Sr. Ahmed, se vería en la obligación de presentar al Estado Parte "cualquier comunicación que se le envíe" (art. 6, párr. 1) -incluyendo, por tanto, la identidad de los denunciados-, aun cuando considere que ello es sumamente perjudicial para las personas de que se trata. En cuanto a la decisión de que se deje al arbitrio del denunciante mantener en secreto su identidad, ello requerirá una disposición específica en el protocolo.

7. El Sr. AHMED sugiere que se sustituya la frase "pero no revelará la identidad del autor sin el consentimiento expreso de éste" por una cláusula redactada más o menos como sigue: "pero el Comité se reservará la discreción de revelar o no la identidad del autor según sean las circunstancias".

8. El PRESIDENTE se pregunta si es conveniente el cambio propuesto por el Sr. Ahmed. Si se acepta dicho cambio, ¿qué impediría entonces al Comité pasar

por alto una petición de confidencialidad y revelar la identidad de una persona contra la voluntad de ésta?

9. El Sr. AHMED dice que ha de corresponder al Comité decidir en cada caso si es necesario revelar la identidad del denunciante. Pero desea insistir en que un Gobierno no puede reparar los daños a menos que se le notifique la identidad del demandante.

10. El Sr. ADEKUOYE está de acuerdo con el orador precedente. Si una persona se queja de su alojamiento, por ejemplo, el Gobierno tendrá que saber dónde esa persona vive para poder mejorar su situación. El Comité podrá determinar cuándo no redundaría en beneficio de la persona que se revele su identidad.

11. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO propone que se invite a un representante del Comité de Derechos Humanos encargado de las comunicaciones para debatir las cuestiones relacionadas con los proyectos de los artículos 6 a 9, sobre todo habida cuenta de que el texto se basa en el primer Protocolo Facultativo y que el Comité de Derechos Humanos tiene experiencia directa en el tema objeto de examen.

12. El PRESIDENTE apoya esta sugerencia.

13. El Sr. SIMMA dice que las lecturas que hacen el Sr. Ahmed y el Sr. Adekuoye del texto propuesto del artículo 6 no tienen en cuenta las últimas palabras del párrafo 1, a saber: "sin el consentimiento expreso de éste". Ellos dan por sentado que los autores tendrán razones fundadas para suponer que el Estado Parte podría poner remedio a su situación, en cuyo caso, no dudarían por supuesto en dar su consentimiento. Sin embargo, en otros casos los autores podrían tener razones fundadas para mantener su anonimato. Sin duda alguna, la disposición por la que se requiere el consentimiento responde a la preocupación del Comité.

14. El Sr. ÁLVAREZ VITA respalda la sugerencia de la Sra. Jiménez Butragueño de que se invite a un representante del Comité de Derechos Humanos para que intervenga sobre los procedimientos recién adoptados acerca de la recepción de comunicaciones. El orador también insta al Comité a que establezca una clara distinción entre "autor" y "víctima". El "autor" podría ser una organización no gubernamental (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL) que presenta una comunicación en nombre de una persona. Por consiguiente, el orador sugiere que a continuación de las palabras "la identidad del autor", se inserten las palabras "o de la presunta víctima". Tiene que haber casos en los que la víctima desee mantener la confidencialidad; así, en muchos países existen formas muy sutiles de venganza contra un denunciante.

15. El Sr. RATTRAY dice que se opone básicamente a un procedimiento que equivalga a una emboscada. Un acusador debe tener la convicción suficiente como para afrontar al acusado. A pesar de la preocupación del Comité ante las posibles represalias, si se quiere que un instrumento destinado a proporcionar una oportunidad de reparación tenga la mínima credibilidad, el procedimiento debe ser más audaz. En los tribunales, a veces no se hace pública la identidad de las víctimas, como ocurre en ciertos procesos a puerta cerrada en los que se juzgan presuntos delitos de violación, pero es requisito indispensable que las víctimas revelen su identidad, al menos a las personas a las que se está

acusando. El orador considera preocupante una disposición que permita al Comité ocultar la identidad del denunciante.

16. El PRESIDENTE dice que tiene presente la <observación formulada por el Sr. Álvarez Vita. Si se acepta esa observación, la referencia será a la "presunta víctima" y no al "autor". Además, un procedimiento internacional de presentación de denuncias se diferencia de los procedimientos legales internos del tipo descrito por el Sr. Rattray en que el primero está destinado a las personas que no pueden obtener justicia a nivel nacional porque perdieron su juicio o porque sus vidas corren peligro. El Comité no desearía ocultar la identidad de estas personas a menos que tenga razones fundadas para temer represalias. Por citar un ejemplo concreto, en el decenio de 1980-1990, el Gobierno de Honduras impidió la entrada de personal médico-sanitario a una zona determinada habida cuenta del conflicto con la guerrilla. El Comité pudo abordar este asunto sin revelar la identidad de las personas. No obstante, el Comité no debe aceptar denuncias anónimas, puesto que necesita estar absolutamente seguro de la veracidad de las mismas. Tampoco debe correr el riesgo de poner en peligro a las personas. Por otra parte, el más indicado para determinar si es necesario ocultar su identidad es el propio individuo. El Comité no dispondrá necesariamente de la información necesaria para decidir la cuestión a distancia.

17. El Sr. TEXIER dice que el Comité pierde el tiempo debatiendo una disposición que es común a todos los protocolos de este tipo. El orador propone una formulación más positiva por la que se pida al Comité que ponga en conocimiento del Estado Parte interesado toda comunicación que le haya sido remitida en virtud del protocolo, respetando la confidencialidad en caso de que la víctima así lo requiera. La cuestión no ha suscitado problema alguno en ningún otro órgano.

18. El Sr. RATTRAY dice que no le consta que en el primer Protocolo Facultativo exista alguna disposición que faculte a una persona para estipular que su identidad no sea revelada.

19. El Sr. AHMED dice que comprende que una víctima no desee revelar su nombre a las autoridades pertinentes, pero el Comité haría esfuerzos vanos dirigiéndose a los Gobiernos con denuncias anónimas.

20. El PRESIDENTE dice que aun así nada impide a los gobiernos otorgar reparación a los grupos aun cuando los nombres individuales se mantengan en secreto.

21. El Sr. AHMED está de acuerdo con ello, pero mantiene que el procedimiento probablemente no conduzca a nada tratándose de una denuncia relativa a una sola persona.

22. El PRESIDENTE propone que se suprima la última parte del párrafo la continuación de las palabras "en virtud del presente protocolo", y se inserte en el informe una nota en el sentido de que el Comité considera que la posible necesidad de proteger la identidad de la presunta o las presuntas víctimas es una cuestión que debe abordarse en el reglamento pertinente del Comité.

23. El Sr. WIMER ZAMBRANO propone que, a fin de evitar repeticiones, se sustituyan las palabras "pondrá en conocimiento del Estado Parte interesado" por las palabras "señalará a su atención".

24. Queda aprobada la propuesta del Presidente.

Párrafos 50 a 53 (art. 7)

25. El Sr. AHMED, refiriéndose al primer párrafo del proyecto de artículo 7 (párr. 53), observa que la frase "la información que le haya sido facilitada por el autor, o en nombre de éste" plantea la ardua cuestión de quién está expresamente facultado para representar a las víctimas de presuntas violaciones ante el Comité y si se requiere la autorización de éstas con tal fin. Además, la referencia a "otras fuentes", que figura en la segunda frase parece demasiado imprecisa.

26. El PRESIDENTE dice que en el primer párrafo del proyecto de artículo se hace hincapié en la información que el Comité tendrá en cuenta al examinar una denuncia, y no en quién está autorizado para presentarla. Por supuesto, incumbe al Comité cerciorarse de la fiabilidad de sus fuentes. El propósito de la disposición es que el Comité debe tener acceso al mayor número posible de fuentes, ya que, como se ha puesto de manifiesto al examinar los informes de los Estados Partes, no son necesariamente las organizaciones no gubernamentales reconocidas internacionalmente quienes proporcionan la información más fidedigna.

27. El Sr. WIMER ZAMBRANO suscribe las observaciones del Presidente. El Comité debe tener presente todas las posibilidades de que dispone para determinar la fiabilidad y utilidad de la información, sin dejarse guiar meramente por el reconocimiento internacional o por otros criterios. El orador también se opone a la fórmula "por el autor, o en nombre de éste", y es partidario de una referencia a las presuntas víctimas.

28. El PRESIDENTE dice que podría solventarse el primer problema planteado por el Sr. Ahmed sustituyendo las palabras "por el autor, o en nombre de éste" por las palabras "por las presuntas víctimas o quienes actúan en nombre de éstas". El orador propone que el Comité vuelva sobre la cuestión en relación con el proyecto de artículo 2.

29. Así queda acordado.

30. El Sr. RATTRAY dice que debería haber dos salvaguardias por lo que respecta a la información relativa a una denuncia proveniente de fuentes que no sean la propia víctima. En primer lugar, el Comité debería obrar con prudencia respecto de las denuncias de carácter general que no se fundamenten en pruebas documentales. En segundo lugar, conforme a lo dispuesto en el proyecto del artículo 7, toda información que el Comité tome en consideración deberá ser presentada al Estado Parte interesado, quien tendrá la oportunidad de formular observaciones al respecto o de impugnar las alegaciones.

31. El PRESIDENTE dice que el Sr. Rattray ha destacado un aspecto de la labor del Comité que lo distingue de otros órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos, a saber, su mayor receptividad a las organizaciones no gubernamentales y su creencia de que la información facilitada por tales fuentes

no tiene por qué ser perjudicial para los Estados Partes. Al contrario, esa información proporciona la transparencia necesaria para que los Gobiernos puedan responder a las denuncias de forma más eficaz.

32. El Sr. AHMED sugiere que es preciso no obstante definir de algún modo el término "otras fuentes", pues es indispensable que el Estado Parte y la víctima conozcan la fuente de la información recibida para evaluarla debidamente.

33. El Sr. WIMER ZAMBRANO propone que se incluya en el texto una recomendación en el sentido de que la información proporcionada deberá transmitirse a las partes interesadas para que éstas puedan formular observaciones. Ello respondería a la preocupación del Sr. Ahmed y garantizaría la necesaria transparencia en los procedimientos del Comité.

34. La propuesta queda aprobada.

Párrafos 54 a 57 (art. 8)

35. El PRESIDENTE indica que los párrafos 54 a 57 han sido revisados teniendo en cuenta las observaciones anteriores del Sr. Rattray, de manera que el Comité seguirá la práctica de otros procedimientos de presentación de denuncias comparables y formulará observaciones finales en lugar de emitir un juicio jurídicamente vinculante.

36. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que la versión española del primer párrafo del proyecto de artículo 8 (párr. 57) debe ajustarse al texto original inglés consignando nuevamente el sujeto para evitar cualquier confusión.

37. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, refiriéndose al segundo párrafo del proyecto de artículo, propone que se modifiquen las últimas palabras como sigue "de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra".

38. La propuesta queda aprobada.

Párrafos 58 y 59 (art. 9)

39. El Sr. AHMED, refiriéndose al primer párrafo del proyecto de artículo 9 (párr. 59), propone que se sustituyan las palabras "en cualquier momento" por las palabras "en una fecha mutuamente acordada".

40. La propuesta queda aprobada.

41. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO dice que no le satisface plenamente el texto del tercer párrafo del proyecto de artículo 9, en particular las palabras "su examen de la cuestión".

42. El PRESIDENTE dice que en la medida en que los miembros están de acuerdo con el contenido esencial del texto, convendría no hacer demasiadas enmiendas de redacción, ya que, en cualquier caso, los representantes de los gobiernos examinarán el protocolo facultativo propuesto en una etapa ulterior.

43. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que la palabra "sus", que figuran en los párrafos primero y segundo, tal vez sea preferible a las palabras "del Comité".

Párrafos 60 a 62 (arts. 10 y 11)

44. El Sr. TEXIER cuestiona la necesidad de que en el primer párrafo del proyecto de artículo 11 (párr. 62) se declare que el Comité se reunirá durante el tiempo que sea necesario para desempeñar las funciones que le corresponden en virtud del presente Protocolo.

45. El Sr. AHMED dice que considera útil esa declaración ya que, como resultado de las nuevas obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo, el Comité tal vez tenga que reunirse fuera de sus períodos de sesiones ordinarios que se celebran dos veces al año. Una disposición de ese tipo garantizará que el Comité obtenga de los órganos principales la autorización necesaria para tales sesiones. Además, el orador sugiere que se incluya en el segundo párrafo del proyecto de artículo una referencia específica a las consecuencias financieras de esas sesiones.

46. Con respecto al texto propuesto del artículo 10 (párr. 61) el orador indica que los Estados Partes tal vez quieran conocer el reglamento de que se trata antes de firmar el Protocolo Facultativo. Quizás se deba incluir en el texto explicativo una referencia en ese sentido.

47. El Sr. WIMER ZAMBRANO conviene en la importancia de conservar el primer párrafo del proyecto de artículo 11. Tal vez puedan sustituirse las palabras "durante el tiempo que sea necesario" por la palabra "especialmente" para dejar bien sentado que el Comité celebrará sesiones especiales para desempeñar las nuevas funciones que le corresponden en virtud del Protocolo. Ahora bien, el orador no estima que sea necesario incluir en el segundo párrafo una referencia específica a las consecuencias financieras de tales sesiones. Asimismo, cabe suprimir la referencia a la disponibilidad de asesoramiento de juristas, dado que los miembros ya están suficientemente especializados en la cuestión.

48. El PRESIDENTE dice que, si bien entiende la preocupación del Sr. Ahmed con respecto al proyecto de artículo 10, la idea de que los Estados Partes deben aceptar el reglamento es poco práctica. Ahora bien, cabe incluir una nota en el sentido de que el Comité elaborará el reglamento tras la adopción del Protocolo y que éste se hará público antes de que el instrumento quede abierto a la firma.

49. En cuanto al proyecto de artículo 11, el orador dice que el primer párrafo es indudablemente necesario, aunque no puede respaldar la propuesta del Sr. Wimer Zambrano, ya que el volumen de trabajo de otros comités con procedimientos de presentación de denuncias comparables no ha justificado hasta la fecha la celebración de períodos de sesiones especiales, lo que entrañaría enormes gastos adicionales. No obstante, convendría hacer alguna referencia a la necesidad de disponer de recursos adecuados. El orador propone que en el segundo párrafo se inserten, a continuación de las palabras "el personal", las palabras "los recursos financieros". Se debe conservar la referencia al asesoramiento de juristas, en particular, porque el Comité de Derechos Humanos ha estimado que no ha recibido el apoyo adecuado a ese respecto. Uno de los principales objetivos del procedimiento de presentación de denuncias es que el Comité pueda efectuar un análisis jurídico detallado de la situación. También servirá para proteger a los Estados al asegurarse de que todas las cuestiones jurídicas reciben la debida atención. De no haber objeciones considerará que el Comité desea adoptar estas propuestas.

50. Así queda acordado

Párrafos 63 y 64 (arts. 12 a 18)

51. El PRESIDENTE invita a los presentes a que formulen observaciones sobre el proyecto de texto de los artículos 12 a 18, que figura en su informe de 1994 sobre el proyecto de protocolo facultativo (E/C.12/1994/12).

52. El Sr. SIMMA observa que, en virtud del párrafo 1 del artículo 12, el Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto. Esa disposición se atiene a la redacción del primer Protocolo Facultativo, pero no recoge la opción de la firma: un Estado que no sea parte en el Pacto sólo podrá serlo mediante adhesión. Por consiguiente, propone que el párrafo 1 del artículo 12 diga lo siguiente: "El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado Parte en el Pacto".

53. Se adopta la propuesta.

54. El Sr. SIMMA, refiriéndose al proyecto de artículo 13, pregunta por qué el número de ratificaciones o adhesiones exigido para que el Protocolo entre en vigor se ha fijado en tan solo cinco instrumentos. En el primer Protocolo Facultativo se habían exigido diez. El orador reconoce que es poco probable que el proyecto de protocolo cuente con la popularidad de los gobiernos y que, por consiguiente, cinco sea, tal vez, un número más realista desde un punto de vista político, si bien sigue siendo partidario de diez. Se interroga sobre el número de instrumentos que exigirá el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer en su proyecto de protocolo facultativo.

55. El PRESIDENTE dice que el hecho de exigir un número de instrumentos más elevado retrasaría la entrada en vigor del protocolo. Propone que se aplaze la decisión a este respecto.

56. Así queda acordado.

57. El Sr. AHMED, refiriéndose al proyecto de artículo 15, dice que sería un error, tanto jurídico como político, conservar una disposición que no permite que se formulen reservas al protocolo. El primer Protocolo Facultativo no incluía una cláusula tal y sería lógico que el Comité siguiese ese ejemplo. Además, existe el peligro de que entre 10 y 15 Estados que podrían firmar el protocolo, a condición de poder formular reservas menores, teman hacerlo de no ser así.

58. El Sr. SIMMA observa que el primer Protocolo Facultativo data de 1966, cuando la situación en el ámbito de los derechos humanos era bastante distinta. Es más, el segundo Protocolo Facultativo de 1989 sí incluía una cláusula que prohibía las reservas, con excepción de una cuestión específica. En tercer lugar, el Comité de Derechos Humanos ha adoptado la Observación general 24, que estipula que no se deben formular reservas al primer Protocolo Facultativo. La actitud que se adopte en el proyecto de protocolo dependerá de la forma que finalmente prefiera la Comisión de Derechos Humanos, a la que el Comité presentará varias alternativas. Si el proyecto de protocolo incluye la posibilidad de elección, o un procedimiento de opción de retiro, no hay necesidad de prever la posibilidad de registrar una reserva. Sólo será necesario establecer el alcance de las reservas si se adopta el enfoque global.

En cualquier caso, los Estados sólo pueden formular reservas sobre cuestiones sustantivas y no de procedimiento.

59. El Sr. KOUZNETSOV dice que sería acertado que el Comité se guíe por el primer Protocolo Facultativo y no haga referencia alguna a la posibilidad de formular reservas cualquiera que sea la forma en que se presenten. La opinión del Sr. Simma es teóricamente correcta, pero en la práctica cabe esperar que el mayor número posible de Estados apoyen el Protocolo Facultativo. En todo caso, no será una decisión fácil para los gobiernos, habida cuenta, sobre todo, de las cuestiones financieras. Sería útil para ellos que no se haga mención alguna a las reservas y que sean ellos quienes tomen la iniciativa, si así lo desean.

60. El Sr. AHMED observa que la formulación de reservas a un tratado no deja de ser un derecho soberano. También desea señalar que el segundo Protocolo Facultativo (art. 10) prevé la posibilidad de formular reservas.

61. El Sr. SIMMA dice que la disposición pertinente de ese Protocolo es el artículo 2, en virtud del cual no se pueden formular reservas salvo en circunstancias muy específicas.

62. El Sr. TEXIER dice que había estado a favor del proyecto de artículo 15, pero que a raíz de la decisión adoptada el día anterior, con dos votos en contra, de que se debe considerar el Protocolo en su totalidad, sería contradictorio conservar el artículo, por lamentable que sea.

63. El Sr. KOUZNETSOV dice que la aceptabilidad de las reservas es adecuada en algunos contextos pero no en otros. No debe compararse el segundo Protocolo Facultativo con el proyecto de protocolo del Comité.

64. El Sr. SIMMA dice que el planteamiento del Sr. Texier sólo es correcto si no se hace una distinción entre la formulación de reservas y el recurso a una disposición de opción de retiro, lo que, técnicamente, no es lo mismo. Por consiguiente, no existe un obstáculo lógico que impida incluir tanto la posibilidad de un procedimiento de opción de retiro como la prohibición de formular reservas. El orador emplaza a los partidarios de que se permitan las reservas a que den un sólo ejemplo de reserva que no quede comprendida por los criterios de opción de participación o de retiro. En cuanto a las cuestiones de procedimiento, si un Estado trata de formular una reserva a fin de limitar el acceso de una persona al Comité, el orador tiene la fuerte presunción de que una acción de ese tipo se consideraría inaceptable con arreglo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

65. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que no deben confundirse las cuestiones sustantivas con las de procedimiento. Apoya la opinión del Sr. Texier de que se debe suprimir el artículo 15. Sería más adecuado no hacer mención alguna a las reservas y dejar que los Estados decidan por sí mismos.

66. El PRESIDENTE, que conviene en que no se puede establecer una comparación válida entre el proyecto de protocolo y el segundo Protocolo Facultativo, dice que la consecuencia de hecho que se deriva de no hacer mención alguna a las reservas es que éstas son lícitas. Sugiere un compromiso basado en las observaciones formuladas por el Sr. Simma sobre las reservas en relación con los aspectos de procedimiento del proyecto de protocolo, esto es, podría añadirse una nota explicativa al informe del Comité en la que se exponga que si la

Comisión adopta el enfoque amplio, tal vez sea apropiado en tal caso considerar la posibilidad de permitir la formulación de reservas al protocolo. A su juicio, una nota de ese tipo tendría plenamente en cuenta las preocupaciones del Sr. Ahmed y de otros oradores, si bien impediría, por otra parte, que los Estados formulen reservas que menoscaben la finalidad misma del protocolo.

67. El Sr. AHMED observa que 36 Estados han formulado reservas al Pacto -Francia, por ejemplo, ha formulado una reserva sobre la definición de inmigración, mientras que los países musulmanes han hecho reservas en relación con la ley cherámica- y parece lógico pensar que insistan en formular las mismas reservas al proyecto de protocolo. Si no se permite que los Estados tomen su propia decisión, existe el peligro de que entre 30 y 40 Estados se abstengan de firmar el protocolo.

68. El Sr. SIMMA dice que el proyecto de protocolo, no aumenta de por sí las obligaciones de los Estados, de modo que si ya han limitado sus obligaciones en relación con el Pacto, no hay necesidad de que formulen nuevas reservas en relación con el protocolo. Esos Estados seguirán sujetos a todas las disposiciones del Pacto, salvo a aquellas sobre las que ya hayan formulado una reserva.

69. El PRESIDENTE dice que de lo que se trata es de la formulación de nuevas reservas al protocolo propuesto. Por eso ha propuesto que, si la Comisión decide que el protocolo sea aplicable a todos los derechos, tal vez desee considerar la idoneidad de permitir que se formulen reservas.

70. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que es bien sabido quién está a favor y quién en contra de que se conserve el proyecto de artículo 15. No hay necesidad de proseguir el examen, tanto más que el texto, lejos de ser definitivo, no es sino una propuesta que será examinada por otros órganos de las Naciones Unidas.

71. El Sr. AHMED dice que prefiere que no se haga referencia de ningún tipo a las reservas. Si se incluye un texto explicativo, en él se pondrán de manifiesto las divisiones existentes dentro del Comité.

72. El PRESIDENTE señala que su sugerencia tiende a afianzar la posición de los partidarios de que se permitan las reservas. Además, no sería correcto dar la impresión de que no se ha debatido una cuestión tan importante.

73. El Sr. TEXIER teme que si se indica que algunos miembros están a favor y otros en contra de que se permitan las reservas ello se convierta en un arma para los oponentes al proyecto de protocolo.

74. El Sr. RATTRAY dice que en el curso de las deliberaciones ha notado la existencia de una preocupación legítima por que el Protocolo Facultativo no incluya el proyecto de artículo 15 con su prohibición expresa de que se formulen reservas. Ahora bien, si se suprime el proyecto de artículo 15, se plantea la cuestión de si el Comité debe informar a la Comisión de Derechos Humanos de que en el Comité se ha apoyado el alcance amplio de la prohibición, así como una disposición de opción de retiro, y que si la Comisión decide a favor de la primera solución, tal vez desee en ese caso considerar la posibilidad de que se permitan reservas. La forma en que se formularían las reservas tendría que examinarse en ese momento. Las reservas se pueden permitir aunque no haya una declaración expresa en ese sentido, y la cuestión dependería de la Convención de

Viena sobre el Derecho de los Tratados; otra posibilidad sería incorporar una disposición expresa sobre la formulación de reservas, pero en ningún caso figurará en el texto una prohibición explícita de las mismas.

75. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, es preciso suprimir el proyecto de artículo 15 y dar una explicación sobre las medidas que cabe adoptar si la Comisión se pronuncia a favor de un alcance amplio.

76. El Sr. AHMED observa que las reservas pueden ser tanto sustantivas como de procedimiento. Las últimas no tienen relación alguna con derechos específicos, y no se puede impedir a los Estados Partes que las formulen.

77. El PRESIDENTE contesta que duda que la mayoría de los juristas internacionales admitan un derecho a formular reservas con respecto a un procedimiento. Eso daría lugar a una situación en la que existirían distintos procedimientos aplicables a distintos Estados Partes.

78. El Sr. AHMED señala que algunos Estados Partes tal vez deseen formular reservas con respecto, por ejemplo, a la condición jurídica de las organizaciones no gubernamentales que pueden actuar en nombre de supuestas víctimas.

79. El PRESIDENTE observa que una vez admitidas las reservas de procedimiento, se destruiría todo el equilibrio de procedimiento.

80. El Sr. ÁLVAREZ VITA expresa su desacuerdo con la supresión del proyecto de artículo 15 y propone que se realice una votación sobre esa cuestión. El Comité no debe verse influido por cuestiones de orden político.

81. El Sr. SIMMA reconoce que hay varias consideraciones de orden político tanto a favor como en contra de la posibilidad de formular reservas. Ahora bien, también han de tenerse en cuenta ciertas disposiciones del derecho internacional humanitario. Como ha mencionado anteriormente, esas disposiciones tal vez hayan encontrado su más clara expresión en la Observación general 24, adoptada por el Comité de Derechos Humanos en noviembre de 1994, que en su párrafo 14 dice que el Comité considera que las reservas relativas a los procedimientos establecidos en el primer Protocolo Facultativo no serían compatibles con el objeto y fin de éste. Las obligaciones sustantivas pueden ser objeto de un procedimiento de opción de retiro. El orador está dispuesto a aceptar una solución de compromiso.

82. El PRESIDENTE observa que el Comité tiene, básicamente, dos opciones. La primera es indicar explícitamente que algunos miembros son firmes partidarios de que no haya reservas, mientras que otros insisten en que se prevea esa posibilidad. Podría hacerse una exposición más detallada de ambas posiciones. O bien, el Comité puede acordar que no se incluya el proyecto de artículo 15, añadiendo una nota en el sentido de que si la Comisión de Derechos Humanos no prevé una opción de retiro, sería conveniente que considerase la posibilidad de formular reservas.

83. El Sr. AHMED dice que puede aceptar cualquiera de las dos soluciones.

84. El Sr. ÁLVAREZ VITA pregunta al Presidente si la lectura de toda la sección que precede al proyecto de protocolo facultativo le sugiere, en su calidad de

jurista, que el texto ha sido redactado por un grupo de políticos o por un comité de expertos.

85. El PRESIDENTE contesta que, desafortunadamente, el Comité está reflejando la situación actual del derecho humanitario internacional, que ha tenido por consecuencia que no se adopte conclusión alguna sobre la cuestión de las reservas en, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. De hecho, las reservas formuladas han sido mucho más numerosas de lo esperado por la gran mayoría de los juristas internacionales. La incapacidad general para abordar la cuestión o establecer un procedimiento con el que se pueda determinar la aceptabilidad o no aceptabilidad de las reservas ha dado lugar en todo ello a una enorme confusión. Ésa es una de las razones de que la Comisión de Derecho Internacional esté examinando actualmente la cuestión y que el Comité de Derechos Humanos haya estimado necesario adoptar una observación general en la que se indica que los Estados han de reducir al mínimo el número de reservas que formulan y que las reservas de procedimiento no son aceptables. En definitiva, sería mejor que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no adopte una posición firme al respecto; por el contrario, puede indicar que se han expresado distintas opiniones en el Comité y observar, entonces, que si la Comisión de Derechos Humanos opta por el enfoque amplio, tal vez desee considerar la posibilidad de que se formulen reservas. De no haber objeciones considerará que el Comité conviene en seguir ese curso de acción, en cuyo caso redactará un texto orientado en ese sentido.

86. Así queda acordado.

87. El Sr. SIMMA, refiriéndose al proyecto de artículo 17, señala que el período para que una denuncia surta efecto es de un año, y no los tres meses previstos en el primer Protocolo Facultativo. En su opinión, eso constituye una mejora.

Párrafos 45 y 46 (art. 5)

88. El PRESIDENTE recuerda que aún no se ha decidido el texto definitivo del primer párrafo del proyecto de artículo 5 (párr. 46). Da lectura a continuación al texto alternativo preparado por el Sr. Ahmed y el Sr. Rattray:

"Si, en cualquier momento después de haberse recibido la comunicación y antes de que se haya adoptado una decisión sobre su fondo, un estudio preliminar plantea una duda razonable de que las alegaciones, de ser probadas, pueden motivar daños irreparables, el Comité podrá pedir al Estado Parte interesado que adopte las medidas provisionales que sean necesarias para evitar tales daños irreparables."

89. Se adopta el proyecto de texto.

Párrafos 39 y 40 (art. 2)

90. El PRESIDENTE dice que también sigue pendiente la cuestión de si terceros pueden actuar en nombre de supuestas víctimas, sin necesidad de autorización, o si bien tienen que ser autorizadas para actuar en su nombre o ser explícita u oficialmente autorizadas para ello.

91. El Sr. SIMMA dice que prefiere la primera opción, en la que no se haría mención alguna a una autorización y donde la decisión en cuanto al grado de formalización exigido dependería del reglamento y las prácticas ulteriores del Comité. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado de forma coherente el artículo 1 del primer Protocolo Facultativo para dar cabida a la situación en que un grupo o una persona actúa en nombre de la víctima directa. La inclusión por este Comité de una referencia a las personas "autorizadas para actuar en nombre de" la supuesta víctima sería contraria a la práctica del Comité de Derechos Humanos. En realidad, la víctima puede actuar ante el Comité en su propio nombre, o por medio de un abogado, u otra persona puede actuar en su nombre. Ahora bien, no se trata de saber si la presunta víctima puede estar representada por un abogado, sino si otra persona o grupo puede actuar en su nombre. No cabe duda de que habrá casos en que no se pueda obtener una autorización formal, y se debe prever una disposición para esos casos.

92. El PRESIDENTE pregunta si el Comité puede aceptar la formulación "que actúan en nombre de". El Comité desea claramente que haya terceros que actúen, pero también desea que se limite el derecho de actuación a terceros que puedan demostrar de algún modo que actúan en nombre, y en el interés, de la supuesta víctima. El problema radica en encontrar una sola palabra que indique la naturaleza de esa relación. La palabra "autorizado" impondría una carga de la prueba excesiva. La dificultad puede superarse si el Comité, en una nota explicativa, indica claramente que esperará de cualquier tercero que demuestre que está actuando en nombre de la supuesta víctima. El orador confía en que el Sr. Ahmed pueda aceptar esta solución.

93. El Sr. AHMED dice que es partidario de que se utilice la palabra "autorizado" o la palabra "designado", a fin de evitar una situación en la que una persona o grupo pueda presentarse ante el Comité y presentar una denuncia contra un Gobierno sin que la supuesta víctima sepa nada al respecto. Debe haber pruebas suficientes de que el tercero está actuando efectivamente con el conocimiento y consentimiento de la supuesta víctima. De lo contrario se originaría un verdadero caos.

94. El PRESIDENTE señala que la necesidad de que una persona sea "designada" o "autorizada" impone un requisito jurídico que incapacitaría a una persona que no pueda comunicarse libremente con el mundo exterior. Pregunta al Sr. Ahmed si aceptaría la formulación "que actúa en nombre de", si se indica en una nota explicativa que debe haber fundamentos para considerar que el grupo o la persona que actúa en nombre de la supuesta víctima lo está haciendo con el conocimiento y consentimiento de esta última.

95. El Sr. AHMED dice que está dispuesto a aceptar un compromiso sobre la cuestión a fin de no obstaculizar la labor del Comité.

96. El PRESIDENTE propone que el Comité concluya su examen del proyecto de protocolo facultativo en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.